Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. COLOMBIA 2025

Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar. AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802671504

PÓLIZA No: 980 -87 - 994000000395 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGE: 980 RAMO: 87 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
27	03	2026	VIGENCIA DESDE 19	03	2026	23:59 A LAS	19	03	2027	23:59 A LAS	365 DIAS	27	03	2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO DIA	MES	AÑO	HORAS	VIGENCIA HASTA DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
19	03	2026	23:59 A LAS	19	03	2027	23:59 A LAS	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 82222111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: **TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: 82222111

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: TOCANCIPÁ

DIRECCION: CALLE 11 No. 6-12

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA
ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	$ 420,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	420,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 900753674 - CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA
NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

Ñ PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
4.1. INFORMACIÓN GENERAL
TOMADOR: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
ASEGURADO: CONCEJO DE TOCANCIPÁ Y/O CARGOS ASEGURADOS NIT. 900.753.674-
BENEFICIARIO: CONCEJO DE TOCANCIPÁ Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS NIT. 900.753.674-
4.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o del CONCEJO DE TOCANCIPÁ, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.
Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa) indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.
4.3. RELACIÓN DE CARGOS A ASEGURAR
Corresponde a 17 cargos con base en siguiente relación:

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***420,000,000.00	$ *******14,700,000	$*********0.00	$ ****2,793,000	$ *******17,493,000

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AS ASESORIA EN SEGUROS LTDA	7490	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000980267150

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

JDBETANCOURT 0

C7D0207A0908FD7B5F

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

CARGOS No. CARGOS No.
PRESIDENTE DEL CONCEJO 1 SECRETARIO (A) GENERAL 1
CONCEJALES 12 CONTADOR (A) (ES CONTRATISTA) 1
TESORERO (A) 1 ASESOR JURÍDICO (ES CONTRATISTA) 1
TOTAL CARGO ASEGURADOS 17
4.4. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento/Agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.
En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.
4.5. COBERTURAS BÁSICAS
PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL
Límite de $420.000.000 evento / agregado anual Incluido los Gastos de Defensa.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable.
Así mismo, esta cobertura se extiende para amparar los perjuicios por los que los funcionarios asegurados sean responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir, un juicio de responsabilidad fiscal, así como la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
GASTOS DE DEFENSA
Límite de $210.000.000 evento / agregado anual
Incluidos en el límite de Perjuicios o Detrimento Patrimonial sin cobro de prima.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa) indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento, incluidas a citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.
Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.
MODIFICACIÓN EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCIÓN DE NUEVA LEGISLACIÓN
La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.
Esta póliza se extiende a cubrir los perjuicios (reales o presuntos), reclamaciones, demandas o investigaciones contra los funcionarios que ocupan los cargos asegurados, cuando ellas individualicen o se dirijan contra un funcionario asegurado. De acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza.
4.6. EXCLUSIONES
Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.
De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.
A. EXCLUSIÓN DE PAGOS Y GRATIFICACIONES
Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.
B. EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.
C. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES
No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

D. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO
Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad). Se precisa que tampoco aplica para esta exclusión los gastos de defensa.
Lavado significa:
a) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella) o
b) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona o
c) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva o
d) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c) o
e) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los literales anteriores a), b) ó c).
E. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración. Se precisa que tampoco aplica para esta exclusión los gastos de defensa.
F. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños
G. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACIÓN, PÉRDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y RECUPERACIÓN DE CARTERA CUANDO SEA SU OBJETO SOCIAL.
La Aseguradora no será responsable por ninguna reclamación:
a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo
b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valore
c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad
d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados
e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.
H. EXCLUSIÓN DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS Y DONACIONES.
Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad.
Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.
I. EXCLUSIÓN DE AVALES O GARANTÍAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS
Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a titulo personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.
J. EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
No se ampara los daños o perdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas consituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su caracter de servidor público.
K. EXCLUSIÓN DE ASBESTO
Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido.
L. EXCLUSIÓN DE GUERRA
Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualuiqer acto de autoridad gubernamental o pública legtimamente constituida.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

M. EXCLUSIÓN RELATIVA A PENSIONES
Se excluyen las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o parte a favor de los servidores públicos asegurados de la Entidad, así como lo relacionado con prestaciones sociales
N. EXCLUSIÓN DE ACOSO SEXUAL
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índoles y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.
O. EXCLUSIÓN DE ERRORES EN LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS
Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas insuficientes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro contratadas por la Entidad.
P. EXCLUSIÓN DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL
Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se inicien durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.
Q. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO
1) Guerra civil o internacional sean estas declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas o similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido o no declarada), huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, rebelión, revolución, insurrección, o conmoción civil alcanzando la proporcion de, o llegando a constituirse en un levantamiento, poder militar o usurpado
2) Cualquier acto de terrorismo incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, dirigidos a, o que causen daño, lesión, estrago, interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, realizado en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido, de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, asi tales intereses sean declarados o no.
R. EXCLUSIÓN DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACIÓN DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL
S. EXCLUSIÓN POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDAS DE USO DE LAS MISMAS
T. EXCLUSIÓN DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD
U. EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO
Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar a ningún Asegurado ni de realizar ningún pago en virtud de esta Póliza con respecto a cualquier Reclamación, Pérdida, responsabilidad, Costos de defensa o cualquier otro costo o gasto que surja directa o indirectamente de, causado por, resultante de, en consecuencia de, en relación con o que de alguna manera involucre cualquiera de los siguientes, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia:
(1) RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA cualquier incidente cibernético.
(2) PROTECCIÓN DE DATOS cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier ley o reglamento de protección de datos.
Incidente cibernético significará cualquier:
a) Acto no autorizado, malintencionado o delictivo o serie de actos relacionados no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del tiempo y lugar o la amenaza o engaño del mismo, ciberataque, la recepción o transmisión de malware, código malicioso o similar que implique el acceso a, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema informático o datos
b) Acto, error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación
c) Acto, error u omisión al divulgar, crear, modificar, ingresar, eliminar o usar Datos
d) Reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato
e) Indisponibilidad parcial o total o falla o serie de indisponibilidad parcial o total relacionada o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema informático
f) Daño o pérdida o pérdida de uso, destrucción, borrado, corrupción o alteración de los Datos o
g) Incapacidad, demora o falta de recepción, envío, acceso, permiso de acceso o uso de los Datos.
Sistema informático significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (que incluye, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente. e incluyendo cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo asociados. Por datos se entenderá información personal o corporativa, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.
V. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:
a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)
c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2
d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia
e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.
X. EXCLUSIÓN DE DOLO
Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal de cualquier acto dolosos al igual que las pérdidas o daños causados por Actos Deshonestos e Infidelidad de Empleados.
Y. ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ Y/O PUERTO RICO.
Se excluyen las reclamaciones derivadas de actos incorrectos cometidos total o parcialmente dentro de los Estados Unidos de América y/o Canadá y/o Puerto Rico.
Z. EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS
Sin perjuicio de la extensión de cobertura otorgada para reclamaciones derivadas de procesos por indebida contratación de seguros, quedan excluidas absolutamente las reclamaciones tendientes a amparar perdidas válidamente reclamables bajo otros seguros o aquellas con respecto de las cuales se haya declinado la indemnización bajo los seguros de daños o cualquier otro seguro.
AA1. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN
Daños originados directa o indirectamente por contaminación del medio ambiente u otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruidos. Tampoco daños causados por asbestos en estado natural o por sus productos, así como los daños en relación con sus operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto.
AA3. EXCLUSIÓN DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS
Mermas, diferencia de inventarios, desapariciones o daños que sufran los bienes o valores de la Entidad Tomadora por cualquier causa no imputable a los asegurados.
No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, para cualquiera de los eventos indicados en el literal P. anterior.
4.7. SUBLÍMITES BÁSICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA
La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado
NOTAS:
EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO, hace referencia al documento mediante el cual se inicia la investigación y se vincula formalmente al asegurado a la misma, según el tipo de proceso este documento puede variar (Según se trate de procesos de responsabilidad fiscal, procesos penales o procesos disciplinario), y en todo caso es indispensable para el análisis de la reclamación.
SE ENTIENDE POR NOTIFICACIÓN, la personal (sentencia No. T 684/98 la Corte Suprema) por Edicto, por Estado, por Estrado o por Conducta Concluyente, para esta última no se requiere de certificación alguna de constancia del organismo de control que investiga.
Igualmente, tratándose de procesos civiles o administrativos la reclamación será la notificación de la admisión de la demanda presentada contra el cargo asegurado o la formulacion de imputación en los procesos penales.
4.7.1 PROCESOS DE INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS
4.7.1.1. SUBLÍMITES APLICABLES PARA LA INDAGACIÓN O INVESTIGACIÓN PRELIMINAR o INDAGACIONES PREVIAS:
Queda expresamente acordado que se contempla cualquier indagación o investigación preliminar o indagaciones previas adelantadas contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, cuyo cargo se encuentre asegurado, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.
Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier investigación adelantada por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.
CARGOS ASEGURADOS
SUBLÍMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
TODOS LOS CARGOS $42,000,000
4.7.1.2. SUBLÍMITES APLICABLES DESDE VINCULACIÓN PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA:
(En el evento que por el tipo de proceso no se surta la INDAGACIÓN O INVESTIGACIONES PRELIMINARES o INDAGACIONES PREVIAS, a este Sublímite se adicionan los montos del numeral 6.5.1.1.)
Queda expresamente acordado que se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado, hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1. y 2. instancia).
Esta condición corresponde a los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios, cuyo cargo se encuentre asegurado, para ejercer su defensa, en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo (incluidos los de reparación directa), de responsabilidad fiscal, penal y/o en cualquier proceso adelantado por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Incluye procesos que adelante el Congreso de la República.
CARGOS ASEGURADOS
SUBLÍMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA
TODOS LOS CARGOS $42,000,000
PROCESOS DE CONTROL O INVESTIGACIONES INTERNOS
(incluidos en el límite de gastos de defensa).
La aseguradora cubrirá las investigaciones que adelanten las dependencias de la Entidad, llámase control interno o similares, que cuenten con facultad legal para iniciar investigaciones a los cargos asegurados e individualizados que presten sus servicios a a Entidad.
Sublímite de $5.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $20.000.000 agregado anual por persona
GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.
Se amparan los gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.
Sublímite de $5.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $20.000.000 agregado anual por persona.
GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS.
Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados.
Se amparan los gastos de defensa por honorarios profesionales en que incurran los cargos asegurados para ejercer su defensa. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.
Sublímite de $5.000.000, por cargo asegurado y por cada proceso para cada una de los cargos asegurados / $20.000.000 agregado anual por persona.
GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS.
Incluidos en el límite establecido para los Gastos de Defensa para los cargos asegurados
Se amparan los gastosgastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas.
OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO.
(incluidos en el límite de gastos de defensa).
Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.
Costos para la constitución de cauciones: Sublímite Aplicable: $XX.XXX.XXX evento / $XXX.XXX.XXX / agregado anual. Se aclara que se cubre el costo de las cauciones judiciales más no la expedición de estas.
4.8. CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BÁSICAS OBLIGATORIAS
SISTEMA DE COBERTURA
La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o claims made de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento formal por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.
Queda entendido y acordado que se excluyen procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.
Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.
Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.
DEFINICIÓN DE EVENTO
Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.
Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.
DIVISIBILIDAD EN LAS EXCLUSIONES
Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún cargo asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
PERIODO DE RETROACTIVIDAD
30 de enero de 2017
Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza.
JURISDICCIÓN Y LIMITACIÓN TERRITORIAL
Colombia. Aplica la legislación Colombiana.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS CARGOS. AVISO 90 DÍAS.
Queda entendido, convenido y aceptado que bajo la presente póliza se amparan los nuevos cargos creados y que sean reportados para que sean objeto de cobertura bajo la póliza, siempre que tengan la misma relación jerárquica de los ya existentes, para lo cual se comunicará dicha creación dentro plazo estipulado y siguientes a la misma. El cobro de la prima se efectuará a prorrata sobre los valores inicialmente pactados y número de días restantes para la finalización de la póliza. Se precisa que en caso que el cargo sea totalmente nuevo y no exista su homologación con los existentes, para estos no aplica retroactividad.
MODIFICACION A CARGOS

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

HOMOLOGACIÓN DE CARGOS

Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectué en la entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la póliza se producen eliminación de cargos asegurados, cambio de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento, la entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la entidad, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.

Queda expresamente acordado, que este seguro ampara las funciones establecidas para los cargos amparados, independiente del funcionario que las desempeñe, siempre y cuando la asignación de funciones se surta conforme el trámite de asignación de las mismas establecidas por la entidad.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILIDAD O INSOLVENCIA.

Se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o insolvencia.

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

NO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS $100.000.000

La compañía acepta expresamente la no aplicación o argumentación, en caso de siniestro, de condiciones que sujeten la atención o tramite de los reclamos a cumplimiento de requisitos o exigencia de los reaseguradores o cualquier otra relacionada con control de siniestros.

De igual forma, queda acordado que las condiciones aplicables para las reclamaciones que superen el límite antes citado, deben ser previamente determinadas por la aseguradora y las mismas no podrán modificar los términos de las condiciones técnicas mínimas habilitantes y/o complementarias ofrecidas en caso de que generar alguna modificación, condicionamiento y/o restricción, éstas no podrán ser aplicadas y el oferente con la presentación de la oferta acepta este compromiso

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Con termino de noventa (90) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con termino de noventa (90) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

EXTENSIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Con término de 12 meses,

Con cobro adicional del 50% de la prima ofrecida para este proceso.

La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.

Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:

1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.
2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.
3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.

Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes previo a la terminación de la vigencia, cobrando una prima adicional equivalente hasta el 50% de la prima inicialmente pagada en la vigencia que termina, respetando en todo caso la limitación del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El período extendido será de 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.

NO APLICACIÓN DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio similar, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados.

NO SUBROGACIÓN

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Queda entendido convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la póliza, la compañía de seguros renuncia al derecho de subrogación en favor de funcionarios empleados de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad, por contrato de prestación de servicios siempre que se encuentren como funcionarios asegurados detallados en el formulario de solicitud , la cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La aseguradora podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos) en la brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al abogado y/o firma con el cual el Asegurado, decida realizar servicios profesionales de representación y defensa técnica. De todas formas, queda convenido que el asegurado se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero sin que se exija la condición de reembolso para tal fin.

RECONSIDERACION DE HONORARIOS

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora cuando no apruebe el monto de honorarios cotizados por el profesional jurídico, se compromete a promover espacio de negociación con éste, con el fin de justificar su propuesta y llegar a un acuerdo razonable de sus honorarios.

COBERTURA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

Cubre los perjuicios por los que el asegurado resulte responsable en razón de actuaciones culposas realizadas dentro del ejercicio de las funciones de su cargo, respecto de las cuales se le siga o debiera seguir una acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, al tenor de la Ley 678 de 2001 y concordantes, incluyendo los gastos de defensa.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

COBERTURA PARA FALTAS GRAVÍSIMAS

Se otorga únicamente GASTOS DE DEFENSA para atender investigaciones disciplinarias bajo cualquier tipo de falta, incluyendo las faltas gravísimas, conforme al Código General Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima cuando ella sea equiparable al dolo en ninguna circunstancia.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE

Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave (extendida la cobertura a la culpa gravísima), negligencia o falta de diligencia grave del asegurado siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS

Sublímite $20.000.000 vigencia.

No obstante, lo expresado en el numeral 5.5. Exclusiones, queda expresamente establecido que la presente cobertura se circunscribe a cubrir los gastos de defensa en que puedan incurrir los funcionarios asegurados por actos que hagan referencia a incorrecta contratación de seguros, no quedarán cubiertos los errores en la estimación de los riesgos. Este sublímite hace parte de los Gastos de Defensa.

NO EXIGENCIA DE PAGARÉ

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o trámite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía. En los procesos penales (salvo cuando se establezca en contrario) el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo. Para el reconocimiento de anticipo en procesos penales será necesario otorgar contragarantía, en el evento que la Aseguradora apruebe excepcionalmente un anticipo.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%

Se acepta para esta condición el aumento del porcentaje indicado sin cobro de prima adicional.

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa (no podrá hacer ofrecimientos menores a este porcentaje), excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso con base en la cotización de honorarios profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Para tal efecto, la aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.
Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.
DESIGNACION DE ABOGADOS
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, la compañía autorizará el abogado escogido por el funcionario asegurado, con la sola presentación de una cotización y sin la exigencia de presentación de ternas.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una terna de firmas ajustadoras.
No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, indicando los motivos para el cambio de ajustador.
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:
CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
a). Arreglo Directo:Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia oroginado en el contrato.
b). Conciliación:Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.
c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.
d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA
En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 50% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga.
La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO
En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas
en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros).
Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA
Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 87 No PÓLIZA: **994000000395** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS** IDENTIFICACIÓN: NIT **001-8**

TEXTO ITEM 1

Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa.
En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA
En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios., por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA
En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las aseguradoras integrantes de la figura asociativa.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO - REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
4.9. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA
La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, de está póliza y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.

CLIENTE